

afiliados indicados en esta actividad, y del cual se informará acerca de sus balances en Estados de Cuentas individuales a final de cada año.

PARRAFO II.- En caso de fallecimiento de un afiliado, los ahorros correspondientes en el Sistema Cooperativo, se devolverán a sus herederos legales, independientemente de cualquier otra prestación que éstos reciban por la misma causa.

ARTICULO 38.- Los bienes del Instituto de Bienestar y Asistencia Social de la Reserva de las FF.AA. (IBARFFAA), forman parte de su patrimonio y son indivisibles.

ARTICULO 39.- El Instituto de Bienestar y Asistencia Social de la Reserva de las FF.AA. (IBARFFAA), preparará informes sobre el desarrollo y actividades del mismo y estados financieros de las operaciones realizadas en el Sistema Cooperativo, los cuales presentarán al Consejo Directivo al final de cada año.

ARTICULO 40.- Este Reglamento podrá ser sometido a revisión cada dos (2) años o en el momento en que el Consejo Directivo lo considere pertinente.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 338-03, dispone que varios Jubilados y Pensionados del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), sean colocados en la nomina de Jubilados y Pensionados Civiles del Estado.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 338-03

VISTA la No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

VISTA la Ley No. 141-97, de fecha 24 de junio de 1997, Ley General de Reforma de la Empresa Pública;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se dispone que los jubilados y pensionados fijos del Plan de Retiro de Pensiones y Jubilaciones del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), sean colocados en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado, para que sus pensiones y jubilaciones sean pagadas con cargos al Fondo de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado, conforme se describe a continuación:

OFICINA PRINCIPAL:

1.- GERMAN ANTONIO GENAO LOPEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0019924-9, con una pensión del Estado Dominicano de Siete Mil Quinientos Pesos Oro con 00/100 (RD\$7,500.00) mensuales.

2.- LUIS SILVINO CATANO TEJADA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0017915-8, con una pensión del Estado Dominicano de Dieciocho Mil Pesos Oro con 00/100 (RD\$18,000.00) mensuales.

3.- ISIDRO DE JESUS POLANCO SANTOS, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 068-0000830-9, con una pensión del Estado Dominicano de Veintidós Mil Quinientos Pesos Oro con 00/100 (RD\$22,500.00) mensuales.

4.- MANUEL EMILIO CALCAÑO LANTIGUA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-00478935-9, con una pensión del Estado Dominicano de Veintidós Mil Quinientos Pesos Oro con 00/100 (RD\$22,500.00) mensuales.

5.- CHAZEMAN MENDEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0632274-6, con una pensión del Estado Dominicano de Siete Mil Pesos Oro con 00/100 (RD\$7,200.00) mensuales.

6.- RAUL ANTONIO JIMENEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0147554-9, con una pensión del Estado Dominicano de Doce Mil Seiscientos Pesos Oro con 00/100 (RD\$12,600.00) mensuales.

7.- FRANCISCO RAMON SALCEDO THEN, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0064184-4, con una pensión del Estado Dominicano de Veintidós Mil Quinientos Pesos Oro con 00/100 (RD\$22,500.00) mensuales.

8.- CARLOS ADOLFO NOUEL RAMIREZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0668404-6, con una pensión del Estado Dominicano de Diecinueve Mil Quinientos Pesos Oro con 00/100 (RD\$19,500.00) mensuales.

9.- RAMON RAFAEL CABA ALMONTE, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0054432-3, con una pensión del Estado Dominicano de Quince Mil Pesos Oro con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.

10.- MIGUEL ANGEL; GOMEZ ESCAÑO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0064988-8, con una pensión del Estado Dominicano de Diecinueve Mil Seiscientos Sesenta y Cinco Pesos Oro con 00/100 (RD\$19,665.00) mensuales.

11.- JOSE G. OVALLE, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0073347-0, con una pensión del Estado Dominicano de Dos Mil Ochocientos Sesenta y Dos Pesos Oro con 50/100 (RD\$2,872.50) mensuales.

INGENIO BARAHONA:

1.- CESAR A. DIAZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0002095-8, con una pensión del Estado Dominicano de Tres Mil Seiscientos Pesos Oro con 00/100 (RD\$3,600.00) mensuales.

2.- JORGE E. CUEVAS ALCANTARA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 019-000375-5, con una pensión del Estado Dominicano de Seis Mil Novecientos Pesos Oro con 00/100 (RD\$6,900.00) mensuales.

3.- RAMON MANCEBO, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 33176-18, con una pensión del Estado Dominicano de Tres Mil Doscientos Cuarenta y Cinco Pesos Oro con 72/100 (RD\$3,245.72) mensuales.

INGENIO CONSUELO:

1.- JULIO EUGENIO ESCOTO COTES, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0043526-6, con una pensión del Estado Dominicano de Ocho Mil Ciento Noventa Pesos Oro con 00/100 (RD\$8,190.00).

INGENIO MONTELLANO:

1.- RAMON ANDRES MENA NUÑEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0061351-6, con una pensión del Estado Dominicano de Once Mil Doscientos Cincuenta Pesos Oro con 00/100 (RD\$11,250.00) mensuales.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y la Comisión de Reforma de la Empresa Pública (CREP), para su conocimiento y fines procedentes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 339-03, dispone que varios Jubilados y Pensionados del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), sean colocados en la nomina de Jubilados y Pensionados Civiles del Estado.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 339-03

VISTA la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

VISTA la Ley No. 141-97, de fecha 24 de junio de 1997, Ley General de Reforma de la Empresa Pública;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se dispone que los jubilados y pensionados fijos del Plan de Retiro de Pensiones y Jubilaciones del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), sean colocados en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado, para que sus pensiones y jubilaciones sean pagadas con cargo al Fondo de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado, conforme se describe a continuación:

OFICINA PRINCIPAL:

1.- FRANCISCO SORIANO ROSARIO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 068-0010985-9, con una pensión del Estado Dominicano de Tres Mil Quinientos Diez Pesos Oro con 94/100(RD\$3,510.94) mensuales;

2.- ADOLFO FRANCO TERRERO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0059109-2, con una pensión del Estado Dominicano de Diez Mil Quinientos Pesos Oro con 00/100 (RD\$10,500.00) mensuales.